



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000001



ESCRITURA N° 2013-0000001

Por ser el valor de la presente escritura, fue cancelado mediante factura No. 0194037 Quito, d 16 OCT 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOLUCIONES
INTEGRALES BIOENLACE S.A.
EX POTESTATE LEGIS**

**NOTARIA
OTORGAN:
VIGESIMA
CUARTA
ANDRÉS ROLANDO GRANDA ARROYO Y OTROS
QUITO
CUANTIA: USD \$ 800,00
DI 3 GOPIAS J.C**

NOTARIO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, dieciséis de octubre del dos mil trece (16 de octubre del 2013), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: el señor Andres Rolando Granda Arroyo, el Señor Carlos Patricio Rivera Chiguano, y el Señor Milton Javier Chicaiza Lema. Los comparecientes son mayores de edad, legales

1



(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

capaces para contratar y ejercer el comercio, de estado civil casado el primero, solteros los dos restantes, todos de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio principal en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Andres Rolando Granda Arroyo, el Señor Carlos Patricio Rivera Chiguano, y el Señor Milton Javier Chicaiza Lema. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, de estado civil casado el primero, solteros los dos restantes, todos de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio principal en esta ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION:** Las comparecientes por los derechos que representan convienen en celebrar como en efecto celebra, el presente contrato por el cual se constituye una sociedad anónima que se denominará "COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INTEGRALES BIOENLACE S.A." **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS:** La COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INTEGRALES BIOENLACE S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la sociedad es "COMPAÑÍA DE SOLUCIONES



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000002



J 190.09

INTEGRALES BIOENLACE S.A.”. Artículo Dos.-

Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres.- Objeto:** La compañía tiene como objeto social: El objeto social de la Compañía es: a.- La prestación de servicios en las áreas de Telecomunicaciones, Sector Industrial en general, Ingeniería y Ambiente: para el efecto podrá importar y exportar materia prima y afines; b.- La prestación de servicios en la elaboración y ejecución de proyectos en las áreas mencionadas, emitidos por los organismos públicos y privados; c.- Asesoramiento técnico en la exploración, explotación y tratamiento de recursos renovables y no renovables; d.- Promover y apoyar la investigación, búsqueda, explotación, exploración, tratamiento y comercialización de recursos naturales renovables y no renovables en el país para su aprovechamiento técnico; e.- Asesoramiento y perfeccionamiento de personal técnico en el control de calidad y aplicación de normas; f.- Prestar asesoría contable, financiera y tributaria. Se dedicará por cuenta propia o a través de terceros a la compra, venta, permuta, cambio, comercialización en general, importación y exportación, distribución y representación de equipos y maquinaria en lo que se refiere al objeto social; g.- Podrá brindar asistencia técnica y científica tanto nacional como internacional en las áreas de su objeto social; h.- podrá brindar capacitación en la aéreas de su objeto social, a excepción del nivel superior, i.- Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacional o extranjero, dentro de su objeto social; j.- Podrá comprar, vender



rentar predios e instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad. k.- Para realizar su objeto y practicar las actividades relacionadas a él, la sociedad podrá realizar, a nivel local, regional, nacional e internacional, toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas naturales nacionales o extranjeras de cualquier índole, permitidos por la ley, incluyendo la compraventa de bienes inmuebles; promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley, podrá adquirir patentes, marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **CAPÍTULO II. DEL CAPITAL**

Y SU INTEGRACIÓN. Artículo Cinco.- Capital Autorizado y Capital Suscrito: El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.600). El capital suscrito de la compañía es de (USD 800) ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones



ordinarias y nominativas. **Artículo Seis.- Acciones:** Las acciones en las que esté representado el capital suscrito serán ordinarias y nominativas, de un valor nominal de (USD 1.00) un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas consecutivamente a partir del número cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Siete.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad y deberán cumplir con los requisitos que establece la ley de Compañías para su emisión. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si



se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de transferencia respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPÍTULO III. DE LA JUNTA GENERAL.**

Artículo Ocho.- Órgano Supremo: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 9 de los estatutos, las siguientes: a) Nombrar, y remover en cualquier momento al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía o cualquier otro administrador y fijar sus remuneraciones; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado, o del capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, la emisión de acciones, la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios,



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

000000



fijar su capital y nombrar a sus representantes y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; c) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y de considerarlo necesario definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; d) Autorizar al representante legal la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles; e) Autorizar al representante legal realizar actos y suscribir contratos cuando excedieren de la cuantía que la misma Junta General de Accionista hubiere fijado como límite para tal efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías.

Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y resolver respecto de ellos. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c)



Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismos o funcionario. d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto y e) La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo quince de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, en calidad de Ad-Hoc la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrán



ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una sesión de Junta General de Accionistas para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto a lo que dispone la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General adicionalmente podrá hacerse mediante comunicaciones enviadas mediante email, facsimile o carta escrita, dirigidas a los accionistas a sus respectivas direcciones que indiquen a la compañía. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar



más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c). La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. d) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado o del capital suscrito, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. e) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión de Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el



acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Contendrán las firmas tanto del Presidente como del Secretario de la Junta. **CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La sociedad será administrada por un Gerente General y un Presidente. El Gerente General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente con todas sus facultades estatutarias, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que cese tal falta, ausencia o impedimento o que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **Artículo Dieciocho.- Del Presidente:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, e) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, con todos sus poderes y facultades, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que cese tal falta, ausencia o impedimento o que la Junta General designe nuevo Gerente General; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las

EX POTESTATE LEGIS
NOTARIA
QUITO
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Diecinueve.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley, y los presentes estatutos en especial el artículo ocho; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos, requiriendo autorización de la Junta General de Accionistas para cualquier acto o contrato que excediere del monto que la misma Junta General de Accionistas hubiere determinado para el efecto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, y firmar contratos o contratar préstamos, en todo caso sujeto al requerimiento de autorización de la Junta General de Accionistas cuando el acto o contrato excediere del monto que la misma Junta General de Accionistas hubiere determinado como límite; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; e) Conferir poderes, y para el caso de poderes generales hacerlo previa autorización de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la



contabilidad y archivos de la sociedad; h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; i) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo Veinte. Responsabilidad de los Administradores: Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: 1. De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; 2. De la existencia real de los dividendos declarados; 3. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; 4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y 5. En general, del cumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para la existencia de la compañía. La responsabilidad establecida en los cuatro primeros numerales que preceden se limita a los administradores en sus respectivos períodos. Su responsabilidad frente a la compañía quedara extinguida de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de compañías. **Artículo veinte y uno. Comisarios:** La Junta General designará anualmente dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades



señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo veintidós: Disposiciones Comunes: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

CAPÍTULO V. DE LAS UTILIDADES, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, DISOLUCION, REACTIVACION Y CANCELACION:

Artículo Veintitrés.- Fondo de Reserva Legal y Reservas Especiales: La compañía a través de la Junta General podrá resolver y establecer los fondos de reserva especiales que considerare necesarios para la buena marcha de la compañía según lo dispuesto en la Ley de Compañías. Así mismo para el caso de la Reserva Legal se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.

De las Utilidades.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de la acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, no podrá pagarse intereses.

Disolución: La Compañía podrá disolverse por los causales establecidos en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de compañías y se someterán al trámite revisto en la citada Ley. La disolución de pleno derecho no requiere de declaratoria, ni de publicación, ni inscripción. En los casos previstos en los numerales uno, dos y tres (1, 2 y 3) del artículo trescientos sesenta y uno de la Ley, las compañías se disuelven de pleno derecho. También se disuelven de pleno derecho las compañías después de transcurridos los ciento ochenta días previstos en el numeral ocho del artículo



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000008



361 sin que la compañía hubiere recuperado su número mínimo de accionistas. **REACTIVACION:** Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación. En lo concerniente al trámite se estará a lo dispuesto en la Ley. **LIQUIDACION:** Disuelta la Compañía, se pondrá en Liquidación. La compañía disuelta conservará su personalidad jurídica, mientras se realice la liquidación. Durante el proceso, a la denominación de la compañía, se agregarán las palabras "en liquidación". En lo relacionado al procedimiento, requisitos, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías. **Del Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador. Sin embargo, en caso de existir oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. **CANCELACION:** Concluido el proceso de liquidación, en cualquiera de las formas previstas en los artículos de la Ley de Compañías, a pedido de liquidador, el Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **Artículo Veinticuatro.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito ha sido suscrito y pagado mediante aporte en numerario según el siguiente detalle: -----



(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

Nombre del Accionista	Cedula de identidad	Capital Suscrito (USD\$)	Capital Pagado (USD\$)	Numero de Acciones
Andrés Rolando Granda Arroyo	171619776-7	US\$ 400	US\$ 400	400
Carlos Patricio Rivera Chiguano	170800541-6	US\$ 360	US\$ 360	360
Milton Javier Chicaiza Lema	171685376-5	US \$ 40	US \$ 40	40
TOTAL		US\$ 800	US\$ 800	800

En consecuencia, se encuentra pagado el cien por ciento del capital suscrito. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los accionistas autorizan al Abogado Edmundo Alberto Flores Mendoza o quien el autorice para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, la obtención del Registro Único de Contribuyentes y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas y gastos incurridos en la constitución de la compañía y designar administradores. **CLAUSULA SEXTA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. (firmado) Abogado Edmundo Flores Mendoza, matrícula número diecisiete-dos mil seis-trescientos dos, del Foro de Abogados.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000009



Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

CARLOS PATRICIO RIVERA CHIGUANO

cc. 1758005416

MILTON JAVIER CHICAIZA LEMA

cc. 171685376-5

EX POTESTATE LEGIS

NOTARIA
ANDRÉS ROLANDO GRANDA ARROYO

cc. 171689776-7





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7558089
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FLORES MENDOZA JOSE XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/09/2013 3:41:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7554195 COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN INGENIERIAS BIOENLACE S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SOLUCIONES INTEGRALES BIOENLACE S.A
APROBADO
AGUSTIN RODRÍGUEZ**

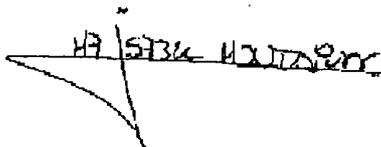
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2013

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
040 - 0031 **1708005416**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIVERA CHIGUANO CARLOS PATRICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 QUITO INAQUITO
 CANTÓN PARROQUIA 24 DE MAYO
 ZONA


 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170800541-6**
RIVERA CHIGUANO CARLOS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
16 NOVIEMBRE 1971
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO 023 0207 16233 M
 REG. CIVIL OMB ACT SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN


 FLEMA DEL CEDULADO



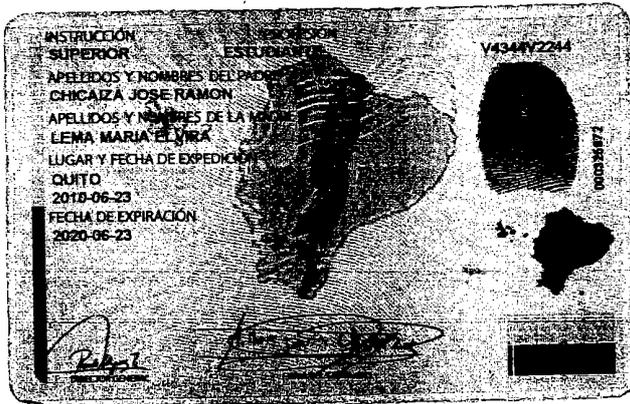
ECUATORIANA***** **A1133A1122**
SUPERIOR NO. DACT.
SUPERIOR MAG/GER/AUD/AMB/PETR
MARIA CECILIA RIVERA PROF/OCLUP
MARIA CECILIA RIVERA CHIGUANO
 NOMBRE DE LA MADRE
QUITO 28/12/2009
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
28/12/2009
 FECHA DE CADUCIDAD
REN 2125219



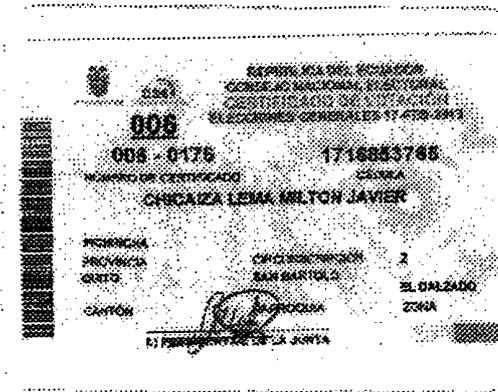
Handwritten signature

NOTARIO VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 16 OCT 2013
 De **SEBASTIAN RIVERA CHIGUANO**





Chicaiza Jose Ramon



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi-
 Quito, 16 OCT. 2013

NOTARIO



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
 021 - 0079 1716197767

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GRANDA ARROYO ANDRES ROLANDO

PICHINCHA DISTRITO 4
 PROVINCIAS CAYAMBE CANTÓN

1.) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

REGISTRADO: GRANDA ARROYO ANDRES ROLANDO
 IDENTIFICACIÓN: 1716197767

PROVINCIAS: PICHINCHA / CAYAMBE
 CANTÓN: PICHINCHA

FECHA DE EMISIÓN: 09/06/2009

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: M

EMISOR: SANTIAGO VILLALBA CRUZ

1984

[Handwritten signature]

IDENTIFICACION ***** E333313222

EMISOR: ANA J. VILLALBA CRUZ

PROFESIÓN: EMPLEADO

REGISTRADO: GRANDA HONORATO GRANDA

IDENTIFICACION: GRANDA HONORATO GRANDA

FECHA DE EMISIÓN: 09/06/2009

REN: 1252796

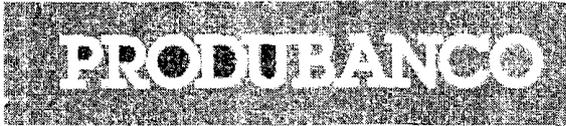
PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 10 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito: 16 OCT. 2013

[Handwritten signature]
 DR. SANTIAGO VILLALBA CRUZ





CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006646**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RIVERA CHIGUANO CARLOS PATRICIO	360.00
CHICAIZA LEMA MILTON JAVIER	40.00
GRANDA ARROYO ANDRES ROLANDO	400.00
Total	<hr/> 800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPANIA DE SOLUCIONES INTEGRALES BIOENLACE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

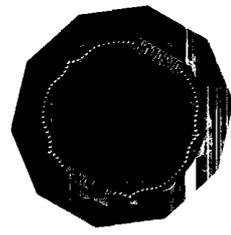
martes, octubre 15, 2013

FECHA

0771564

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INTEGRALES BIOENLACE S.A. otorgado por ANDRES ROLANDO GRANDA ARROYO Y OTROS, debidamente sellada y firmada, en Quito, a dieciséis de octubre de dos mil trece.- LT.

Sebastián
Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.005420, de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES INTEGRALES BIOENLACE S.A. celebrada en esta Notaria el dieciséis de octubre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, seis de noviembre del dos mil trece.- C.C




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 51627

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38693
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4376
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

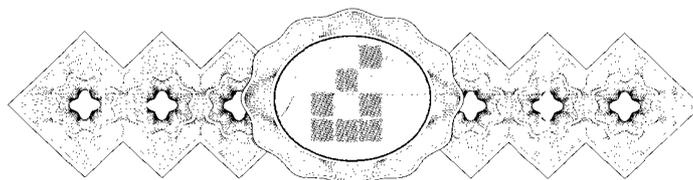
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708005416	RIVERA CHIGUANO CARLOS PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716853765	CHICAIZA LEMA MILTON JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716197767	GRANDA ARROYO ANDRES ROLANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005420
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INTEGRALES BIOENLACE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



- Registro Mercantil de Quito

0000017

5. DATOS ADICIONALES:

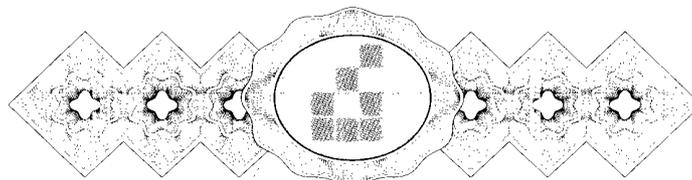
GOB: JUNTA GENERAL QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAR



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037668

Quito, 20 NOV 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INTEGRALES BIOENLACE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO